



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de mayo del 2008  
No. 96

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y  
ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE  
SALUD.

## SUMARIO:

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, en términos de la legislación aplicable.

Que el 28 de enero de 2005 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual regula la organización y el funcionamiento de dicha dependencia.

Que con el propósito de fortalecer el marco institucional y las instancias responsables de dar cumplimiento a los objetivos en materia de salud, se determinó crear en la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, como una unidad administrativa responsable de coordinar los servicios médicos de alta especialidad, así como de analizar, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos de infraestructura hospitalaria de alta especialidad en el Estado.

Que mediante Decreto número 189 de la "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se modificó, entre otras disposiciones, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, por Secretaría de Finanzas, a fin de identificar a esta dependencia con la función básica que realiza.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a fin de establecer las atribuciones de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad y hacer referencia a la denominación vigente de la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 7 fracciones II, VI, XVII y XVIII y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 3, la fracción XIX al artículo 7 y los artículos 7 Bis y 10 al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud para quedar como sigue:

#### **Artículo 3.- ...**

...

La Secretaría se auxiliará de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, a efecto de atender las atribuciones que en la materia le establecen las disposiciones legales.

La Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad estará a cargo de un Coordinador quien, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad, presupuesto y estructura de organización autorizada.

#### **Artículo 7.- ...**

I. ...

- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.

III. a V. ...

VI. Aprobar la estructura orgánica y el manual de organización de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

VII. a XVI. ...

XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar los correspondientes a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

**Artículo 7 Bis.-** Corresponden a la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones en materia de atención médica de alta especialidad.
- II. Formular políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico para el funcionamiento de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y someterlos a la aprobación del Secretario.
- III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, a fin de fortalecer su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Promover y ejecutar programas para la formación de recursos humanos en especialidades médicas, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- V. Supervisar el funcionamiento de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y disponer las acciones necesarias para impulsar el cumplimiento de sus programas y proyectos.
- VI. Formular y proponer programas y estrategias orientadas a incrementar la rentabilidad social del sistema hospitalario en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- VII. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de normas, políticas y procedimientos orientados a mejorar la calidad de los servicios de salud de alta especialidad.
- VIII. Coordinar el sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de salud de alta especialidad en el Estado y con entidades federativas que requieran de los servicios estatales.

- IX. Promover y coordinar estudios e investigaciones en materia de salud, a efecto de aplicar o desarrollar nuevas técnicas para abatir enfermedades que requieren atención especializada.
- X. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.
- XI. Formular programas para el mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades de alta especialidad, así como para la construcción de nuevas unidades de alta especialidad y someterlos a la consideración del Secretario.
- XII. Coordinar el servicio de atención médica en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

**Artículo 10.-** El Coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días naturales, por el servidor público que designe el Secretario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).